

**DECLARAN EN EMERGENCIA POR EL TERMINO QUE SEÑALE EL PODER EJECUTIVO LAS PROVINCIAS DE JAEN, SAN IGNACIO Y CUTERVO, ASI COMO OTRAS ZONAS AFECTADAS**

**LEY N° 24404**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
POR CUANTO:**

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1º—** Declárase en emergencia por el término que señale el Poder Ejecutivo las Provincias de Jaén, San Ignacio y Cutervo, así como otras zonas afectadas de la región; demandando al Poder Ejecutivo consigne las Partidas Presupuestales necesarias para su rehabilitación.

**Artículo 2º—** Declárase de urgente necesidad y utilidad públicas la elaboración de un Plan Especial de Forestación y Reforestación, incluyéndose al Plan Nacional de Desarrollo del Sector Rural, el desarrollo forestal de las provincias y zonas antes mencionadas.

**Artículo 3º—** Otórgase a la Corporación Departamental de Desarrollo de Cajamarca, la asignación presupuestal correspondiente, para atender las principales necesidades de los campesinos y la Ejecución del Plan de Forestación y Reforestación, en coordinación con el Instituto Nacional de Planificación y el Ministerio de Agricultura.

**Artículo 4º—** La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

JOSE PALOMINO ROEDEL, Ministro de Pesquería, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

ABEL SALINAS IZAGUIRRE, Ministro del Interior, Encargado de Asuntos de la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros.

**EXONERAN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA, ASI COMO DE CUALQUIER OTRO GRAVAMEN, CREADO O POR CREARSE A LAS PENSIONES QUE TIENEN POR ORIGEN EL TRABAJO, INCLUYENDO LAS DE SOBREVIVIENTES, CUALQUIERA SEA LA EDAD DE LOS BENEFICIARIOS**

**LEY N° 24405**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
POR CUANTO:**

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1º—** Exonérase del pago del impuesto a la renta, así como de cualquier otro gravamen, creado o por crearse, a las pensiones que tienen por origen el trabajo, incluyendo las de sobrevivientes, cualquiera que sea la edad de los beneficiarios.

**Artículo 2º—** Exonérase, igualmente, de todo gravamen creado o por crearse, a las viviendas ocupadas por los pensionistas de los regímenes generales vigentes, a condición de que sean casa única adquirida por dichos pensionistas con préstamo hipotecario, siempre que se mantengan al día el pago de las correspondientes cuotas de amortización o hayan sido totalmente canceladas.

**Artículo 3º—** Deróganse todas las disposiciones que se opongan al a presente ley.

**Artículo 4º—** La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**